

7.º Absolver libremente, entre otros, a don José Ramón y don Jesús Aramendi Altuna.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que se hallan en ignorado paradero, significando a Francisco Aramendi Altuna que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa que le ha sido impuesta, pues caso de no hacerlo se dictará la oportuna orden de prisión subsidiaria, pudiendo en el mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián, 25 de enero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—717-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 28 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.071.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.071, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Ordenes de este Departamento de fecha 13 de septiembre de 1962 y 18 de enero de 1963, sobre un servicio público regular de transportes mecánico de viajeros por carretera entre el kilómetro 12 de la carretera rovincial de Puente Villarente a Boñar y el kilómetro 321 de la C. N. de Adanero a Gijón, como hijaela del de León-Sabero, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Martiniano Fernández Fernández contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 13 de septiembre de 1962 y 18 de enero de 1963, de referencia en la presente Resolución, formulada dicha alegación por el representante en autos de «Empresa López, S. L.», y desestimando también el recurso, debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a derecho; por lo que absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 28 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.719.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.719, promovido por don Antonio Medina Romero, como Presidente de la Comunidad «La Paloma Mensajera», contra Orden de este Departamento de 26 de junio de 1963, sobre alumbramiento de aguas en «El Pasito» (Las Palomas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad «La Paloma Mensajera» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de junio de 1963, confirmatoria de la Resolución del Gobierno Civil de Las Palmas de Gran Canaria de 5 de diciembre de 1962, debemos absolver y absolvemos a la Administración del Estado, declarando firme dicha Orden, por ser ajustada a derecho; sin imponer costas procesales a la Entidad actora.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a doña Felipa Manserga Cerdán, don Darío Alvo Hernández y don Ramón Loriente Munserga, autorización para aprovechar aguas del río Ebro, en término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A). Aprobar el proyecto presentado por los peticionarios y suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Manuel Fernández Durán, en julio de 1954, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 338.721.90 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B). Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Felipa Manserga Cerdán, don Darío Alvo Hernández y don Ramón Loriente Munserga, autorización para derivar un caudal continuo del río Ebro, de 140 litros por segundo; 77 litros por segundo con destino al cultivo de arroz en 57 hectáreas, a razón de 1,35 litros por segundo y hectárea y 63 litros por segundo con destino al riego de 78 hectáreas, a razón de 0,8 litros por segundo y hectárea, siendo el total de la zona regable 135 hectáreas, correspondientes a la finca «El Figueiral», sita en término de Pina de Ebro (Zaragoza)

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro, el proyecto correspondiente, en el que figurará además, la adecuación del grupo elevador al caudal que se concede, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Ebro, comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Pina de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados a presentar en el acta de reconocimiento final de las obras, la declaración de coto arrocero del Ministerio de Agricultura, para aquella extensión de terreno que pretenden dedicar al cultivo del arroz. El incumplimiento de tal obligación por parte de los interesados acarreará la reducción de la dotación correspondiente a 0,8 litros por segundo y hectárea, modificándose, en consecuencia, la concesión otorgada.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Calatayud para aprovechar un caudal de hasta 90 litros por segundo de agua, derivada del embalse de La Tranquera, en el río Piedra, en término municipal de Carenas (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Calatayud para aprovechar un caudal de hasta 90 litros por segundo de agua, derivada del embalse de La Tranquera, en el río Piedra, en el término municipal de Carenas (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto de replanteo previo de la conducción de aguas a Calatayud, formulado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, suscrito en Zaragoza, en 31 de mayo de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Daniel Lambea Palacio, por un importe de ejecución material de 41.362.151,24 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.º Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.º Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán, durante el período de construcción, a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro y durante el de explotación al de la Comisaría de Aguas de la misma cuenca, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

8.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.º El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, a los efectos de expropiación forzosa.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin que el concesionario pueda dar a las aguas distinto destino de aquél para que se conceden.

15. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Arturo Gerling para construir obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en su margen derecha, en término municipal de Yunquera de Henares (Guadalajara).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Arturo Gerling para construir obras de defensa contra las avenidas del río Henares, en su margen derecha, lindante con la finca de su propiedad, denominada «Medianedo», en término municipal de Yunquera de Henares, provincia de Guadalajara.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en Madrid, en agosto de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano de la Hoz Bel, con un presupuesto de ejecución material de 310.389,03 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar ultimadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, que deberá ser aprobada por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar a su costa las obras, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración lo ordene por interés general.

De los daños y perjuicios que puedan irrogarse durante la construcción o explotación de las obras, tanto a particulares como al interés público, será responsable el concesionario de esta autorización, que estará obligado a la indemnización correspondiente.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público queda-